

# **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

## **Plan de Transporte Metropolitano del Área de Jaén. Plan de Movilidad Sostenible**

### **DOCUMENTO DE ALCANCE**

**Sevilla, febrero 2020**

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>2. SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO</b>	<b>2</b>
<b>3. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</b>	<b>5</b>
<b>3.1. Análisis de alternativas</b>	<b>6</b>
<b>3.2. Efectos ambientales significativos</b>	<b>6</b>
<b>3.3. Seguimiento y evaluación</b>	<b>8</b>
<b>4. CONDICIONANTES AMBIENTALES</b>	<b>9</b>
<b>5. CONSULTAS</b>	<b>15</b>



## 1. INTRODUCCIÓN

Atendiendo a lo contemplado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley 7/2007), la evaluación ambiental estratégica es el procedimiento administrativo instrumental respecto de la aprobación o de adopción de planes y programas, a través del cual se analizan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes y programas.

La evaluación ambiental estratégica del Plan de Transporte Metropolitano del Área de Jaén. Plan de Movilidad Sostenible (en adelante PTMAJ) ha sido iniciado por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, que actúa en calidad de promotor, actuando la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en calidad de órgano ambiental.

El presente documento de alcance atiende a lo contemplado en el marco establecido por la Ley 7/2007, proponiendo la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación que habrá de presentar el correspondiente estudio ambiental estratégico como parte integrante del PTMAJ con los contenidos exigidos por la Ley 7/2007, así como toda aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. La finalidad del estudio ambiental estratégico consiste en aportar toda la información ambiental necesaria para analizar la repercusión del plan sobre el medio ambiente, de manera que favorezca la incorporación de la dimensión ambiental en el plan antes de su aprobación. Para ello, el estudio ambiental estratégico debe incluir: alternativas razonables técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos del plan, los posibles efectos significativos del plan sobre el medio ambiente, las medidas que puedan paliar tales efectos y un sistema de seguimiento ambiental que los evalúe a lo largo del periodo de ejecución.

Por otra parte, el documento de alcance facilita al promotor el acceso a la información ambiental existente y actualizada en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), así como el resultado de las consultas realizadas desde el órgano ambiental a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

## 2. SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

La finalidad última de la evaluación ambiental estratégica es contribuir desde la planificación al desarrollo de modelos realistas de sostenibilidad teniendo en cuenta el cambio climático. tomando como referencia:

I. Modelo de desarrollo sostenible establecido en la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 (EADS 2030).

II. Modelo de lucha contra el cambio climático establecido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

I. En septiembre de 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Esta Agenda contiene 17 objetivos y 169 metas relativos a las esferas económica, social y ambiental, que son de aplicación universal y, desde el 1 de enero de 2016, rigen los esfuerzos de los países firmantes para lograr un mundo sostenible en 2030.

En julio de 2018 el Estado español afianzó su compromiso con esta Agenda 2030 a través de la aprobación del *Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030: Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible*, que incluye los 17 objetivos de aplicación entre los que caben destacar respecto del PTMMSAJ los siguientes:



- *Objetivo 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos:*
- *Objetivo 9. Construir Infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.*
- *Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*
- *Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos*

En ellos se plantea la imprescindible necesidad de transformar el modelo de movilidad y transporte para descarbonizar el sector de la *movilidad y el transporte mediante la priorización de la inversión en transporte público, impulsar los modos no motorizados, la peatonalización de cascos urbanos, electrificación de la movilidad en las ciudades e incentivar el trasvase del tráfico de mercancías a medios más sostenibles como el ferrocarril y el barco, entre otras acciones.*

A nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, un mes antes, en junio de 2018, se aprobó la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030, documento coherente con las referencias mencionadas que establece diversas áreas estratégicas directamente relacionadas con los objetivos del PTMAJ, siendo necesario mantener la máxima coherencia entre las líneas de actuación del PTMAJ y las líneas/medias de actuación de la EADS 2030 en especial en las áreas estratégicas de movilidad sostenible y cambio climático, esto es:

- MOV-1: Planificación integral de la movilidad, con 8 medidas de actuación.
- MOV-2: Gestión de la movilidad con criterios ambientales y sociales, con 9 medidas de actuación.
- MOV-3: Medios de transporte más eficientes y ecológicos, con 7 medidas de actuación.
- MOV-4: Formación y educación en movilidad sostenible, con 2 medidas de actuación.
- CC-1: Evaluación del cambio climático, con 5 medidas de actuación.
- CC-2: Mitigación del cambio climático, con 6 medidas de actuación.
- CC-3: Reducción de los efectos negativos del cambio climático, con 6 medidas de actuación.

**II.** Con relación al modelo de lucha contra el cambio climático que establece la Ley 8/2018, cabe recordar el papel del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) como órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático. Fue establecido en 1988 por la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para facilitar a quienes ostentan responsabilidad política evaluaciones periódicas sobre la base científica del cambio climático, sus impactos y sus futuros riesgos y las opciones de adaptación y mitigación.

En el Informe especial emitido en octubre de 2018 titulado *“Calentamiento global de 1,5°C, Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza”*, se pone de manifiesto la necesidad de mantener la temperatura global por debajo de esos 1,5 °C, en lugar de los 2 °C propuestos en el Quinto Informe de Evaluación de 2014.



En las conclusiones del informe se alerta de que con los actuales compromisos de emisiones adoptados por los distintos países hay un muy alto riesgo de superar estos 1,5 °C antes de 2040. Advierte además que incluso no superando esos 1,5 °C, las pérdidas de biodiversidad, el estrés hídrico, los fenómenos meteorológicos extremos y el incremento del nivel del mar seguirán en aumento debido a las emisiones acumuladas durante las pasadas décadas.

Responsables de los Grupos de trabajo del IPCC remarcan que del informe se desprende, de forma contundente, que ya estamos viviendo las consecuencias de un calentamiento global de 1,5 °C, y llaman la atención sobre que limitar el calentamiento a 1,5 °C es posible según las leyes de la química y la física, pero para ello se necesitarían cambios sin precedentes en la sociedad mediante transiciones "*rápidas y de gran alcance*" en sectores como la energía, la industria, la construcción, el transporte y los sistemas urbanos. Es necesario que las emisiones netas globales de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) de origen humano disminuya en 2030 alrededor de un 45% respecto de los niveles de 2010, y sigan disminuyendo hasta alcanzar el "cero neto" aproximadamente en 2050.

En este sentido, el último informe especial emitido el 25 de septiembre de 2019, titulado "*El océano y la criosfera en un clima cambiante*", reafirma en la necesidad de abordar cambios drásticos si se desea frenar la situación: "*...Solo podremos mantener el calentamiento global muy por debajo de los 2°C si realizamos transiciones sin precedentes en todos los aspectos de la sociedad, incluyendo la energía, la tierra y los ecosistemas, las ciudades y las infraestructuras...*".

Este es el escenario actual que ha llevado a numerosas organizaciones y colectivos sociales de toda índole a manifestar insistentemente la necesidad de actuar con urgencia, incluso proponiendo a los poderes públicos que asuman una situación de emergencia climática que les permita adoptar políticas de acción rápida para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero.

Son por tanto numerosas las referencias que han de inspirar el nuevo PTMAJ en busca de un modelo sostenible de transporte y movilidad en coherencia con las necesidades de lucha contra el cambio climático. Hay que aprovechar la oportunidad que supone que el PTMAJ y el Plan Andaluz de Acción por el Clima estén actualmente en elaboración, para que se alimenten mutuamente y establezcan sinergias. Hay que tener muy presente que el sector transporte representa del orden del 50% de las emisiones difusas de Andalucía. Con relación a ello, la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía* establece en su *Artículo 19. Planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental*, la necesidad de que la evaluación ambiental estratégica de la planificación en materia de movilidad e infraestructuras viarias, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias contemple los siguientes aspectos:

- a) El análisis de la **vulnerabilidad al cambio climático** de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para **fomentar la baja emisión** de gases de efecto invernadero y **prevenir los efectos** del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la **coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima**. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las **medidas adoptadas**, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del **impacto directo e indirecto** sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

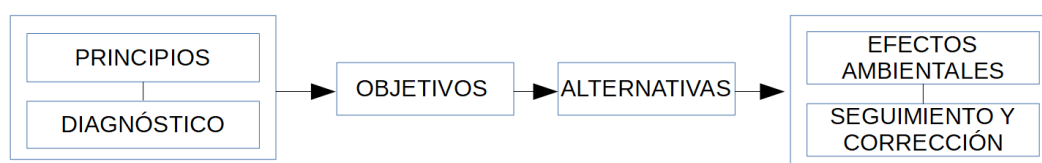


### 3. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Dentro del marco conceptual de la evaluación ambiental estratégica, la elaboración del estudio ambiental estratégico como documento técnico clave de la misma, habrá de mantener la siguiente secuencia metodológica durante su elaboración:

- 1º.- **Principios** de movilidad sostenible.
- 2º.- **Diagnóstico** del sistema y escenario tendencial de insostenibilidad.
- 3º.- **Objetivos** estratégicos coherentes con los principios y el diagnóstico.
- 4º.- **Soluciones alternativas** para lograr los objetivos contemplados.
- 5º.- **Valoración de los efectos** significativos negativos de la alternativa elegida.
- 6º.- **Seguimiento y corrección** de los efectos identificados.

Se podría esquematizar del siguiente modo:



Atendiendo a este esquema y acorde con lo indicado en el anexo II apartado C de la ley 7/2007, el estudio ambiental estratégico deberá, al menos:

- Identificar los **principios de movilidad sostenible** aplicables. Analizar la coherencia del PTMAJ con la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 y con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- **Diagnosticar** las problemáticas ambientales y territoriales asociadas a la movilidad del ámbito del PTMMS. Describir el escenario tendencial.
- Plantear **objetivos estratégicos** del PTMAJ coherentes con los principios aplicables. Describir posibles interacciones con otros instrumentos de planificación concurrentes en el territorio.
- **Caracterizar ambientalmente** las zonas que puedan verse afectados directa o indirectamente por las actuaciones del PTMAJ. Los factores ambientales considerados estarán relacionados con los posibles impactos ambientales afectados por las actuaciones.
- Analizar detalladamente las **posibles alternativas** ambientalmente viables (modelos de PTMAJ) en coherencia con los anteriores apartados (ver aptdo. 3.1). Identificar y caracterizar la alternativa seleccionada.
  - Valorar los probables **efectos ambientales significativos** de las actuaciones de la alternativa seleccionada (ver aptdo. 3.2).
  - Identificar y describir las medidas previstas para **prevenir, reducir** y, en último caso, **compensar** los efectos del apartado anterior incluyendo medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.



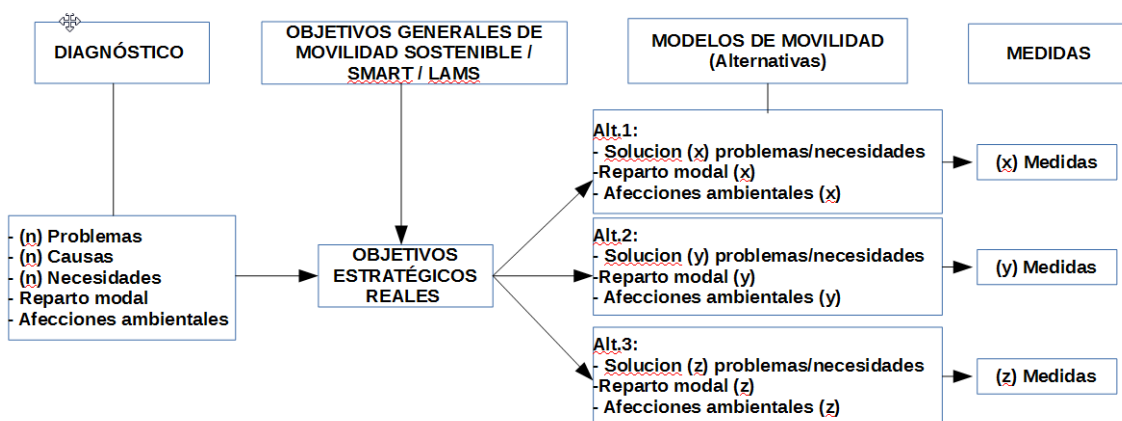
- Definir un **programa de seguimiento ambiental** que describa las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos identificados (ver aptdo. 3.3).
- **Resumir** con carácter no técnico la información elaborada en el anterior apartado.
- Realizar un análisis de **viabilidad económica** de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o compensar los efectos negativos del PTMAJ.

### 3.1. Análisis de alternativas

En este análisis la alternativa cero no es una opción viable dado que daría continuidad a un modelo de movilidad contrario a los principios básicos vigentes en materia de movilidad sostenible y lucha contra el cambio climático, pero sí es interesante su consideración para la descripción de un escenario tendencial insostenible sobre el que se debe actuar de diversas formas, estas serían las alternativas (modelos de movilidad).

Será por tanto necesaria la descripción y justificación de las alternativas contempladas, la elegida, y la metodología utilizada en su análisis, así como las posibles dificultades encontradas para su aplicación (deficiencias técnicas, falta de conocimientos y experiencia, etc.).

A este respecto, y desde un enfoque prioritariamente medioambiental, el análisis de alternativas tomaría como punto de partida el diagnóstico de la situación existente (reparto modal, necesidades y problemáticas detectadas, exigencias de la ciudadanía, afecciones ambientales asociadas, etc.) y el marco global de principios y objetivos generales de movilidad sostenible, que junto con los objetivos estratégicos del PTMAJ, culminará con la presentación de las posibles formas de actuación posible, es decir, de distintas alternativas/modelos y los correspondientes escenarios futuros de movilidad sostenible.



### 3.2. Efectos ambientales significativos

Este análisis ha de identificar, caracterizar y valorar efectos significativos que la alternativa seleccionada sobre factores ambientales como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, la incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje.

Esta valoración considerará los efectos de tipo secundario, acumulativo, sinérgico, así como los que se produzcan a corto, medio y largo plazo, los permanentes y los temporales. Los efectos negativos se describirán con el mayor detalle posible, en especial aquellos previstos sobre la biodiversidad, los recursos naturales y los niveles de calidad ambiental.





Son considerados efectos clave el consumo de recursos naturales, los cambios de usos del suelo, las emisiones de gases efecto invernadero y posibles procesos de fragmentación del territorio, con relación a la conservación de los servicios ecosistémicos (*Evaluación de los Ecosistemas del Milenio en Andalucía*. Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Red de Información Ambiental de Andalucía. 2012), así como las repercusiones sobre la salud de la población.

Se incluirá una valoración de los efectos directos e indirectos sobre el **cambio climático**, atendiendo al menos al consumo energético y los gases efecto invernadero atendiendo al mencionado Art. 19 de la Ley 8/2018.

Respecto al consumo de recursos naturales deberán valorarse la adopción de medidas encaminadas a la sostenibilidad. En este sentido, se hacen necesarias acciones de promoción para la **reutilización** de productos como el neumático recauchutado, y el empleo de materiales reciclados en la construcción de nuevas vías de comunicación, por ejemplo el uso de polvo de caucho procedente de neumáticos reciclados en la construcción de carriles bici o su empleo en la elaboración de mezclas bituminosas. Esta reutilización no solo contribuye a mantener los recursos en el ciclo productivo sino que incide en la reducción de la contaminación por ruido.

En la construcción de nuevas vías de transporte, junto con las recomendaciones anteriores, como parte de la transición ecológica de los modelos productivos con vistas en el desarrollo de una **economía circular**, es recomendable el uso de áridos reciclados atendiendo a lo contemplado en la guía técnica denominada "Catálogo de firmes y unidades de obra con áridos reciclados de residuos de construcción y demolición (RCD)" de la Consejería de Fomento y Vivienda. Así mismo otros objetivos como el aumento del uso de combustibles fabricados a partir de aceites usados reduciría la presión sobre el consumo de combustibles fósiles. A este respecto, dado que las infraestructuras de transporte están consideradas como actuaciones potencialmente contaminantes del suelo, se deberán analizar específicamente sus posibles efectos sobre el suelo.

Un plan de estas características no sólo tiene efectos sobre los factores naturales y territoriales sino también sobre la **salud** de la población afectada, ya que puede determinar cambios de importancia relacionados con la accesibilidad, la práctica de ejercicio físico, la movilidad activa, la exposición a gases contaminantes y a ruido, y la accidentabilidad, entre otros. Se aconseja que se aplique la metodología y los criterios de evaluación de impactos en salud presente en las guías redactadas por el personal técnico de nuestra consejería y presente en la página web sobre Evaluación de Impacto en Salud de la Consejería de Salud y Familias<sup>1</sup>, debiendo analizarse al menos, los impactos ligados a calidad del aire, ruido y actividad física de forma detallada, por lo que deben incluirse los siguientes aspectos:

- Datos iniciales que definan las cuestiones directamente relacionadas con la salud, en especial, los niveles de inmisión de contaminantes atmosféricos, de ruidos (diurnos, nocturnos, totales) y de actividad física asociada a la movilidad.
- Incluir dentro de los criterios ambientales estratégicos objetivos directamente relacionados con la salud, como puede ser reducción en niveles de contaminantes, que de acuerdo con la evidencia científica disponible actualmente estén asociados con la salud.
- Tener en cuenta a la población más desfavorecida en la formulación de alternativas, de forma que se puedan aprovechar oportunidades para reducir inequidades ya existentes (por ejemplo, priorizar actuaciones de movilidad en zonas desfavorecidas con problemas de accesibilidad a servicios/dotaciones) o, al menos, que no se produzcan inequidades en la distribución de impactos (por ejemplo, colocar aparcamientos disuasorios que mejoren la calidad del aire globalmente, pero incidan negativamente en un barrio periférico con población desfavorecida).
- Coherencia con el IV Plan Andaluz de Salud ni el Plan Provincial de Salud de Jaén, por ejemplo con la **META 2.5.**: "Fomentar el uso del transporte público así como los desplazamientos a pie y en bicicleta para mejorar la salud individual y colectiva", y el "OBJETIVO PROVINCIAL 2.5.1.JA Incorporar en su caso, las medidas de acción necesarias sobre los efectos de la movilidad sostenible y segura".

<sup>1</sup> <https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto.html>





Cabe mencionar igualmente la necesidad de evaluar los efectos del PTMAJ sobre los elevados niveles actuales de contaminación **lumínica** del ámbito, ya que se considera prioritario adoptar medidas que mejoren su situación. En este sentido, se recomienda analizar previamente los efectos que puedan causar las propuestas del PTMAJ sobre la observación del cielo y sobre la biodiversidad de los espacios naturales protegidos, en especial aquellas actuaciones que impliquen la colocación de nuevas instalaciones de alumbrado exterior, debiendo en todo caso ser acordes con la normativa actualmente vigente en materia de contaminación lumínica para el diseño y gestión de las mismas.

Por otra parte, se valorarán igualmente los efectos sobre los objetivos de conservación establecidos en los documentos de planificación de los espacios incluidos en la **Red de Espacios Naturales Protegidos** de Andalucía y en la Red Natura 2000. A este respecto el artículo nº 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, menciona:

*“4. Cualquier Plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una **adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar**, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, **teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar**. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública”.*

### 3.3. Seguimiento y evaluación

El estudio ambiental estratégico deberá recoger un sistema de seguimiento y evaluación ambiental que vele por el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y lucha contra el cambio climático, proporcionando una valoración de los efectos ambientales significativos del PTMAJ.

Los objetivos de este sistema de seguimiento y evaluación serán los siguientes:

- **Verificar** la valoración de los probables **efectos ambientales significativos** realizada en el estudio ambiental estratégico.
- **Identificar** posibles **desviaciones** en dicha valoración de efectos, así como otros efectos adversos detectados durante el desarrollo del PTMAJ no previstos inicialmente en el estudio ambiental estratégico.
- **Evaluar** la ejecución de las medidas indicadas en el estudio ambiental estratégico para **prevenir, reducir y compensar** los efectos negativos significativos del PTMAJ.
- Obtener **conclusiones** de lo anterior respecto a las aportaciones del PTMAJ desarrollo sostenible y a la lucha contra el cambio climático.

Como herramienta a incluir en este sistema de seguimiento y evaluación ambiental, se definirá un **sistema de indicadores que aporte información sobre los efectos significativos previamente identificados**. Los indicadores deben poder compararse en el tiempo y en el espacio. Por un lado, se deben tener en cuenta los valores de partida para evaluar las variaciones producidas con el desarrollo del PTMAJ, y por otro, deben ser útiles para contextualizar el plan con relación a otros similares.

Cada indicador deberá caracterizarse atendiendo a los siguientes aspectos: denominación, definición, unidad de medida, efecto ambiental a medir, medida asociada al impacto, periodicidad de medición, fuente de la información, valores de partida/intermedios/finales (en su caso) teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía y entidades similares.



El sistema definirá la frecuencia con que se emitirán **memorias de sostenibilidad** (informes de seguimiento y evaluación), que deberán publicarse a través de la web y otros medios pertinentes, además de remitirse al órgano ambiental. Es importante identificar el órgano responsable de este seguimiento y evaluación. Este órgano de seguimiento del PTMAJ deberá, en su caso, desarrollar y ajustar progresivamente el sistema de indicadores atendiendo a los resultados que se desprendan de su ejecución, debiendo integrarse en el sistema de seguimiento y evaluación del propio PTMAJ.

## 4. CONDICIONANTES AMBIENTALES

En líneas generales, el análisis realizado persigue identificar, a partir de la información ambiental integrada en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), una serie de condicionantes ambientales que deberán tenerse en cuenta a la hora de determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente derivados del PTMAJ.

Los condicionantes ambientales los constituyen una serie de **elementos del medio ambiente** y de su comportamiento respecto de las **medidas** que les afecten atendiendo a lo contemplado en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente<sup>2</sup>.

Se han seleccionado los siguientes:

- Espacios Naturales Protegidos
- Red Natura 2000
- Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales
- Áreas Importantes para las Aves (IBA)
- Zonas de Interés para Aves Esteparias (ZIAE)
- Hábitats de Interés Comunitario Fuera de Red Natura 2000
- Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Especies Amenazadas
- Especies de Interés
- Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares
- Catálogo de Humedales
- Montes Públicos

<sup>2</sup> Artículo 2. Definiciones:

3. **Información ambiental:** toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

a) El estado de los **elementos del medio ambiente**, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.

b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).

c) Las **medidas**, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.



- Vías pecuarias
- Inventario Andaluz de Georrecursos
- Red hidrográfica
- Dominio Publico Marítimo Terrestre

La REDIAM tiene la información disponible sobre estos condicionantes ambientales en su portal web, pudiendo ser consultada a través del siguiente enlace: <https://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/rediam>.

Por otra parte, al objeto de ponerla en conocimiento del promotor con mayor facilidad, el órgano ambiental ha solicitado la elaboración de un documento específico denominado *"Informe relativo a la determinación de los condicionantes ambientales al Plan de Transporte Metropolitano del Área de Jaén. Plan de Movilidad Sostenible"*, con dicha información actualizada a fecha de 03/12/2019, que remitirá al promotor junto con las restantes respuestas recibidas durante el periodo de consultas del documento inicial estratégico.

En dicho documento se valora cada condicionante ambiental como severo, moderado o leve atendiendo a la legislación reguladora específica de cada uno, o carecen de ella pero son de especial interés. Los criterios aplicados para condicionante han sido los siguientes:

### **- Espacios Naturales Protegidos**

En aquellos ENP con zonificación a través de sus PORN y PRUG, es el caso de los Parques Nacionales y Parques Naturales, entre otros, es la naturaleza de los valores a proteger lo que determina esta división territorial y, por ende, sus usos permitidos. Así, en aquellas áreas de protección absoluta el condicionante ambiental será de tipo severo; en cambio, en las demás situaciones y en el resto de las figuras de protección previstas en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, los condicionantes podrían variar desde severos hasta leves. A pesar de ello resulta factible considerar, de forma general, los Espacios Naturales Protegidos implica como condicionante ambiental severo. De la misma forma y con el mismo motivo se considerará como condicionante de carácter severo la zona de protección exterior, continua y periférica delimitada en las Reservas Naturales y en los Monumentos Naturales.

### **- Red Natura 2000**

La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves. Estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de espacio protegido Red Natura 2000. Se encuentran regulados por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Ambas normas han sido transpuestas a nuestro ordenamiento a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estableciendo además que estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación específica de espacios protegidos Red Natura 2000, con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación. Así, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha incorporado a su ordenamiento esta exigencia legal a través de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, así como, de los diferentes planes de gestión aprobados hasta la fecha.



Por el carácter costero de Andalucía, es necesario precisar que el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad señala que:

A. Corresponde a la Administración General del Estado<sup>3</sup>, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA):

- El ejercicio de la función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad a que se refiere esta ley, con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas del litoral.

- El ejercicio de estas funciones en la zona económica exclusiva, plataforma continental, y espacios situados en los estrechos sometidos al Derecho internacional o en alta mar. También en los espacios marinos situados en los estrechos sometidos al Derecho Internacional o en alta mar.

B. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de dichas funciones con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.

En este sentido, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, establece en su artículo 28 las funciones de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la consecución de los objetivos de conservación de la biodiversidad marina y de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España<sup>4</sup>, especificando en el apartado c) la función de declarar y gestionar las **Zonas Especiales de Conservación** y las **Zonas de Especial Protección para las Aves en el medio marino**, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

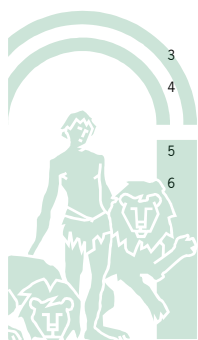
- Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y propuestas LIC

En el caso de los Lugares de Importancia Comunitaria (fase inicial de la declaración de Zonas Especiales de Conservación) la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los anexos I<sup>5</sup> y II<sup>6</sup> de esta ley, en su área de distribución natural. Es importante subrayar cuando se trata de planes, programas o proyectos, el apartado 4 de su artículo 46 (Medidas de conservación de la Red Natura 2000) que se expresa en los siguientes términos:

*4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. ....*

Todo ello motiva que los LIC y las ZEC sean condicionantes severos.

- Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPA



<sup>3</sup> Administración General del Estado: AGE

<sup>4</sup> Red de Áreas Marinas Protegidas de España, creada por la Ley 41/2010, estará constituida por espacios protegidos situados en el medio marino español, representativos del patrimonio natural marino, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas internacionales, comunitarias, estatales o autonómicas.

<sup>5</sup> Anexo I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación

<sup>6</sup> Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.

Esta categorización está fundamentada en las medidas de conservación que establece la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, que tal y como se ha recogido en los párrafos precedentes han sido transpuestas a nuestro ordenamiento por la norma estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y, a nivel autonómico, por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. Todo ello motiva que las ZEPAS sean condicionantes severos.

### **- Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales.**

Estas áreas aparecen reguladas en el cuarto capítulo<sup>7</sup> del Título II<sup>8</sup> de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, considerándose como áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR); las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo; los Geoparques, declarados por la UNESCO; las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO; las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa, etc. Todo ello motiva que este condicionante sea considerado como severo.

### **- Hábitats de Interés Comunitario fuera de Red Natura 2000**

Los hábitats naturales prioritarios y/o hábitats de especies prioritarias fuera de la Red Natura 2000 se consideran condicionantes moderados, en el caso de que se trate de hábitats naturales y/o especies de interés comunitario pero no reconocidos como prioritarios la categorización del condicionante será leve.

Con independencia de esta clasificación, es preciso tener presente el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, del patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que viene expresado en los siguientes términos:

*Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000*

*3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

### **- Catálogo de Humedales**

La categoría del condicionante depende de si el humedal se encuentra incluido o no en el Inventario de Humedales de Andalucía, regulado en el Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales. De tal forma que, en el primer caso el condicionante ambiental será severo. En cambio, si el humedal no estuviera catalogado este elemento estaría funcionando como condicionante ambiental moderado.

### **- Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Especies Amenazadas**

Para determinar la tipología de este condicionante ambiental, se tendrá en cuenta la categoría de amenaza recogida tanto en los listados como en los catálogos mencionados. A modo de síntesis se reúne, a continuación, una serie de tablas donde se recogen la tipología de los condicionantes en el listado y catálogo



estatal y en el listado y catálogo autonómico, para terminar con una tercera tabla donde aúna la categoría del condicionante ambiental definitivo tras la combinación de los cuatro listados.

Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas	Condicionante ambiental
Extinta	Severo
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado

Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas	Condicionante ambiental
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado

Al cruzar los condicionantes ambientales de ambas normas, la categorización resultante quedaría de la forma siguiente:

LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS (R.D.139/2011)					A
LISTADO ANDALUZ DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL QUE SE INCLUYE EL CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES AMENAZADAS (D. 23/2012)		Peligro de extinción	Vulnerable	Protección especial	
	Extinta	Severo	Severo	Severo	Severo
	Peligro extinción	Severo	Severo	Severo	Severo
	Vulnerable	Severo	Severo	Severo	Severo
	Protección especial	Severo	Severo	Moderado	Moderado
<b>B</b>		Severo	Severo	Moderado	

<b>A</b>	Especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial
<b>B</b>	Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial



Es necesario mencionar que las especies *Narcissus calcicola*, *Halimium umbellatum* subsp. *viscosum* (*H. verticillatum*) y *Salix salviifolia* subsp. *australis* no se han recogido en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012 pero sí están en la Directiva hábitat (Anexo II) y en la Ley del patrimonio natural y de biodiversidad (Anexo V), por lo que funcionarán como condicionante ambiental leve al tratarse de especies no prioritarias.

Las siguientes especies están en el anexo I de la Directiva aves y en el anexo IV de la Ley de biodiversidad pero no así en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012, por lo que su presencia se considerará como condicionante ambiental moderado.

Especie	Condicionante ambiental
<i>Calonectris diomedea</i>	Moderado
<i>Gallinago media</i>	Moderado
<i>Pelecanus onocrotalus</i>	Moderado
<i>Phalacrocorax pygmeus</i>	Moderado
<i>Xenus cinereus</i>	Moderado

Las especies faunísticas que se detallan a continuación presentan idénticas circunstancias a las recogidas en el punto 1 dedicado a la flora:

Especie	Condicionante ambiental
<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	Leve
<i>Iberocypris alburnoides</i>	Leve
<i>Phoca vitulina</i>	Leve
<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>	Leve

## - Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares

Según recoge la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, la administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad. Para ello, la Junta de Andalucía establece una serie de medidas entre las que se encuentra la creación del Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares con objeto de velar por la conservación de aquellos elementos vegetales singulares del paisaje. Las especies incluidas en este catálogo supone estar ante un condicionante ambiental severo.

## - Montes Públicos

Condicionante que conjuga los objetivos de conservación y protección de los montes, regulados en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, siendo severo cuando el plan pueda comprometer la función del monte.





## - Especies de Interés

Se representarán aquellas zonas donde se localizan especies que, aunque no están sujetas a un régimen específico de protección, sí están amparadas por la normativa de aplicación<sup>9</sup>, puesto que entre los fines de ésta está garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Asimismo, para completar la información se identificarán aquellas especies que forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

## - Áreas Importantes para las Aves (IBA)

A pesar de la importancia de estas áreas como referente a la hora de designar las ZEPA, el carecer de marco normativo fundamenta el hecho de incluirlas en el presente apartado. Definidas como: aquellas zonas en las que se encuentran presentes regularmente una parte significativa de la población de una o varias especies de aves consideradas prioritarias por la BirdLife (terrestres) o a nivel mundial/continental/de la UE (marinas) y, por lo tanto, se consideran lugares prioritarios para la conservación de estas aves y sus hábitats. Son el resultado de los inventarios llevados a cabo por SEO/BirdLife desde 1998 (IBA terrestres) y desde 2004 (IBA marinas). Las IBA constituyen un condicionante ambiental leve.

## - Zonas de Interés para las Aves Esteparias (ZIAE)

El "Programa de actuaciones para la Conservación de Aves Esteparias" contempla, entre otras acciones, la delimitación de áreas prioritarias susceptibles de protección. El resultado del programa es el documento denominado "Aves esteparias en Andalucía. Bases para su conservación". Donde se define la red de Zonas de Importancia para las Aves Esteparias en Andalucía, integrada por un total de 23 espacios ampliamente repartidos por la geografía andaluza. Las ZIAE constituyen un condicionante ambiental leve.

## - Red hidrográfica y lámina de agua

Con objeto de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, la zona de servidumbre de red hidrográfica funciona como condicionante severo, y la zona de policía como condicionante moderado.

## - Vías pecuarias

La presencia de vías pecuarias actúa como condicionante severo.

## - Inventario Andaluz de Georrecursos

La presencia de georrecursos actúa como condicionante severo.

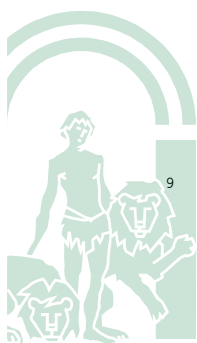
## - Dominio Público Marítimo Terrestre y Zona de Servidumbre de Protección

El dominio público marítimo terrestres y de la zona de servidumbre de protección son condicionantes ambientales de carácter severo, el primero y moderado el segundo.

## 5. CONSULTAS

El procedimiento de evaluación ambiental contempla la necesidad de consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para la elaboración del documento de alcance. Seguidamente se indican las Administraciones públicas afectadas y público interesado a los que se ha consultado mediante correo ordinario. De forma complementaria se han habilitado la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para facilitar dicha información y consulta, y el canal de administración electrónica.

<sup>9</sup> Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.



En la tabla siguiente se marcan con una (X) las entidades que han emitido informe de respuesta a la consulta. Los informes recibidos se enviarán al promotor para su consideración en el estudio ambiental estratégico.

ENTIDADES	DESTINO	RESPONDEN
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		
Ayuntamiento de Albalchez de Mágina	Albalchez de Mágina	
Ayuntamiento de Andújar	Andújar	
Ayuntamiento de Arjona	Arjona	
Ayuntamiento de Arjonilla	Arjonilla	
Ayuntamiento de Bedmar y Garciez	Bedmar y Garciez	
Ayuntamiento de Cárcheles	Cárcheles	
Ayuntamiento de Cazalilla	Cazalilla	
Ayuntamiento de Escañuela	Escañuela	
Ayuntamiento de Espeluy	Espeluy	
Ayuntamiento de Fuensanta de Martos	Fuensanta de Martos	
Ayuntamiento de Fuerte del Rey	Fuerte del Rey	
Ayuntamiento de La Guardia de Jaén	La Guardia de Jaén	
Ayuntamiento de Lahiguera	Lahiguera	
Ayuntamiento de Jaén	Jaén	
Ayuntamiento de Jamilena	Jamilena	
Ayuntamiento de Jimena	Jimena	
Ayuntamiento de Mancha Real	Mancha Real	
Ayuntamiento de Martos	Martos	
Ayuntamiento de Mengíbar	Mengíbar	
Ayuntamiento de Pegalajar	Pegalajar	
Ayuntamiento de Torreblascopedro	Torreblascopedro	
Ayuntamiento de Torredelcampo	Torredelcampo	
Ayuntamiento de Torredonjimeno	Torredonjimeno	
Ayuntamiento de Torres	Torres	
Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén	Valdepeñas de Jaén	
Ayuntamiento de Villanueva de la Reina	Villanueva de la Reina	
Ayuntamiento de Villardompardo	Villardompardo	
Ayuntamiento de Los Villares	Los Villares	
Ayuntamiento de Villatorres	Villatorres	
<b>DIPUTACIONES</b>		
Diputación Provincial Jaén	Jaén	X
<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>		



ENTIDADES	DESTINO	RESPONDEN
Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Viceconsejería	Sevilla	X
Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Viceconsejería	Sevilla	X
Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Viceconsejería	Sevilla	X
Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Viceconsejería	Sevilla	X
Consejería de Educación y Deporte. Viceconsejería	Sevilla	
Consejería de de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. Viceconsejería	Sevilla	X
Consejería de Salud y Familias. Viceconsejería	Sevilla	X
Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Viceconsejería	Sevilla	X
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Viceconsejería	Sevilla	
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Viceconsejería	Sevilla	X
<b>OTRAS INSTITUCIONES Y COLECTIVOS SOCIALES</b>		
Universidad de Jaén	Jaén	
Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur	Sevilla	
Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía	Sevilla	
Colegio de Ambientólogos de Andalucía	Granada	
Colegio de Geógrafos de Andalucía	Sevilla	
Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén	Jaén	
Cámara de Comercio de Jaén	Jaén	
IIQ (Instituto de Investigaciones Químicas)	Sevilla	
IRNAS (Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología de Sevilla)	Sevilla	
CEA (Confederación de Empresarios de Andalucía)	Sevilla	
CCOO (Comisiones Obreras)	Jaén	
UGT (Unión General de Trabajadores)	Jaén	
ADENA (Asociación para la Defensa de la Naturaleza)	Sevilla	
Ecologistas en Acción	Sevilla	
GREENPEACE España	Sevilla	
Grupo SEO Jaén (Sociedad Española de Ornitología)	Jaén	
ASAJA (Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores)	Jaén	
COAG (Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía)	Jaén	
UPA Andalucía (Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Andalucía)	Jaén	
Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Jaén	Jaén	



ENTIDADES	DESTINO	RESPONDEN
Federación Provincial de Asociaciones de Amas de Casa Consumidores y Usuarios Tres Morillas, Al-Andalus- Jaén-	Jaén	
Confederación de Empresarios de Jaén	Jaén	
Unión de Mujeres Empresarias y Profesionales de Jaén (JAEM)	Mengíbar	



